



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

135-0128-2017

Sede o Regional:

Regional Porce-Nús

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **01/06/2017**

Hora: 09:29:27.5...

Folios: 3

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

LUGAR DE LOS HECHOS:

Vereda Las Mercedes del municipio de Concepción Antioquia, para acceder a ella se toma la vía que conduce del municipio de Alejandría al Municipio de Concepción, hasta el sitio conocido como el "Puente de Cirpes", desde donde se toma camino de herradura por 2 horas aproximadamente, en dirección al vertedero del embalse Peñol — Guatapé, En el lugar se encontró al presunto infractor donde se identificó con nombre **DIEGO ALEJANDRO BETANCUR** con cc. No 3.551.668, teléfono 3186990872 correo electrónico sm8a8a@gmail.com.

ANTECEDENTES: Expediente 052060325321.

1. Que el día 05 de agosto de 2016, se puso en conocimiento ante la corporación una posible infracción ambiental, la cual fue radicada con el numero **SCQ-135-1024 del 05 de agosto de 2016**, señalando el quejoso lo siguiente: "se presentó gran cantidad de quema y tala en la parte alta de la vereda Las Mercedes del municipio de Concepción".
2. Que la corporación en verificación a la queja, realizo visita y/o evaluación de la información aportada, el día **09 de agosto de 2016**, en la cual se generó el informe técnico de queja con radicado **135-0263 del 25 de agosto del 2016** el cual conceptuó:

(...)

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- En el sitio en mención se encuentra un cultivo de Pino Tecunumani, con una extensión de 122 hectáreas, el cual tiene una edad entre un (1) a dos (2) años, aproximadamente.
- Se evidencia que en diferentes sitios se realizó tala de bosque natural en la modalidad de tala raza para el establecimiento de dicha plantación, incluso en sitios de nacimiento de agua, los cuales son abundantes en el predio.
- Al momento de la visita se encuentran algunas personas realizando fumigación con herbicidas para el control de arvenses con bomba estacionaria
- De acuerdo a las imágenes aéreas con las que cuenta La Corporación de años anteriores, se puede observar la existencia de ecosistemas boscosos, al igual que zonas en recuperación las cuales fueron taladas y quemadas para el establecimiento de la plantación comercial.
- En el predio existe una vivienda donde se hospeda el personal que labora en la plantación

(...).

3. Que en consecuencia de lo anterior La corporación procedió a expedir el auto No **135-0202 del 14 de septiembre del 2016**, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio, se formula un pliego de cargos y se impone una medida preventiva.

A continuación se transcribirán los cargos formulados en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO BETANCUR**,

(...)

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a DIEGO ALEJANDRO BETANCUR con cc. No 3.551.668, teléfono 3186990872, correo electrónico sm8a8a@gmail.com dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental explicada en la parte motiva del presente acto administrativo y en particular por:

1. Realizar actividades de tala en la modalidad de raza para el establecimiento de plantación, incluso en sitios de nacimiento de agua, la cual se realiza en la finca Las Mercedes con coordenadas N: 06° 20' 31.9" W: -75° 10' 47.9" Z: 1960 N: 06° 20' 43.4" W: -75° 10' 41.3" Z: 2023. Actividad que contraviene lo ordenado por el artículo 3 del decreto 1449 de 1977.
 2. La realización de Actividades de tala sin contar con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, realizada en la finca Las Mercedes con coordenadas N: 06° 20' 31.9" W: -75° 10' 47.9" Z: 1960 N: 06° 20' 43.4" W: -75° 10' 41.3" Z: 2023 de propiedad del señor Diego Alejandro Betancur con cc 3551668. en la vereda Las Mercedes del Municipio de Concepción sin contar con los respectivos permisos de la autoridad competente viola las disposiciones del decreto 1791 de 1996 ARTICULO 9.el cual reza: Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. ARTICULO 17. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
 3. La realización del aprovechamiento del recurso hídrico sin contar con la concesión otorgada por la corporación a la finca Las Mercedes ubicada en la vereda Las Mercedes del Municipio de Concepción de propiedad del señor Diego Alejandro Betancur con cc 3551668 con coordenadas N: 06° 20' 31.9" W: -75° 10' 47.9" Z: 1960 N: 06° 20' 43.4" W: -75° 10' 41.3" Z: 2023. y a su vez la utilización del recurso hídrico para fumigación de la finca contraviene lo dicho por el Artículo 36 decreto 1541 de 1978 el cual reza.-Toda persona natural o jurídica. pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. Así mismo el artículo 9 del decreto 1541 de 1978. Dispone El dominio sobre las aguas de uso público no prescribe en ningún caso.
 4. Realizar actividades de quema de la madera talada realizada en la finca "Las Mercedes" ubicada en la vereda Las Mercedes del Municipio de Concepción con coordenadas N: 06° 20' 31.9" W: -75° 10' 47.9" Z: 1960 N: 06° 20' 43.4" W: -75° 10' 41.3" Z: 2023 viola lo dicho por el Decreto 4296 de 2004 modificó el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995. que trata de las quemas abiertas en áreas rurales y establece la prohibición de la práctica de quemas abiertas rurales.
 5. La Resolución 532 del 26 de abril de 2005, expedida por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural: de la Protección Social y de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial: regula las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras y establece requisitos. términos. condiciones y obligaciones. para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
 6. La Resolución 0187 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial "prohíbe temporalmente en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas Realizadas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, como lo son el material vegetal residual producto de las cosechas. para la incorporación y preparación del suelo que requieren dichas actividades".
4. Que el auto **135-0202 del 14 de septiembre del 2016**, fue notificado personalmente el día 07 de octubre del 2016.
 5. Que el señor Diego Alejandro Betancur presenta mediante radicado **135-0329 del 19 de diciembre del 2016** los siguientes documentos:

Presenta un breve recuento sobre el proyecto, informa que desde el año 2014 se inició el proyecto de reforestación con una plantación de pino Tecunumani; señala que esta se desarrolla en predios que tradicionalmente fueron potreros pero que fueron abandonados por el fenómeno de violencia; también reconoce el hecho de no haber acatado las recomendaciones del caso, hecho por el cual fue descalificado por FINAGRO para la aplicación del CIF.

Anexa:

- a. Solicitud de registro de la plantación forestal ante el ICA
- b. informes de asesoría y auditoria.
- c. Análisis de suelos y recomendaciones de fertilización.

Certificado de usos del suelo para el predio No. 4 de la vereda Las Mercedes, expedido por el secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Concepción, con concepto favorable para la reforestación protectora – productora.

Presenta planos a escala 1:4000, en los que detalla coberturas actuales de la finca, altimetría, ubicación de las instalaciones y las fuentes de agua de mayor tamaño que cruzan la finca, sin embargo no se incluyen cada una de las fuentes de agua de menor tamaño que nacen y discurren por el predio.

En el plano de coberturas se puede evidenciar unas pequeñas franjas o relictos de bosque que se conservaron en protección que corresponden a 12 hectáreas, el tamaño total del predio es de 134.7 Ha.

Informa que se ha iniciado la recuperación en zonas de retiro de las fuentes de agua y nacimientos y solicita un plazo de cinco (5) meses aproximadamente, para concluirlo.



También informa que se iniciaran los trámites para legalizar el uso del agua en el predio.

ANTECEDENTES: Expediente 050210325625.

1. Que mediante queja presentada a la corporación con radicado SCQ-135-1147 del 31 de agosto de 2016, en la cual el quejoso manifiesta que: "se presentó gran magnitud de quema en bosque natural, en el municipio de Alejandría, vereda San Pedro, cerca al tapón de la represa"
2. Que mediante visita realizada el 06 y 07 de septiembre de 2016 al lugar de los hechos, localizado en la vereda San Pedro del municipio de Alejandría, con coordenadas de ubicación N: 06° 19'14,5 W: 75° 9'7,4 Z: 1825 y N: 06°19'32,2 W:75°8'13,8 Z:1900, dando como resultado el informe técnico de queja No. **135-0290 del 15 de septiembre de 2016**, el cual se conceptuó:

(...)

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

En el sitio en mención se encuentra un predio con afectaciones por talas y quemas que fueron relanzadas en forma escalonada, en una extensión aproximada de 70 hectáreas.

Se evidencia que en diferentes sitios se realizó tala de bosque natural en la modalidad de tala raza, incluso en sitios de nacimiento de agua, los cuales son abundantes en el predio.

Al momento de la visita se encuentran algunas personas realizando labores de labranza, aplicación de cal agrícola y trozado de madera que yace talada en el predio. Se pudo establecer que el área afectada será usada para una plantación de pino de la variedad tecunumani.

De acuerdo a las imágenes aéreas con las que cuenta La Corporación de años anteriores, se puede observar la existencia de ecosistemas boscosos, al igual que zonas en recuperación, las cuales fueron taladas y quemadas para el establecimiento de la plantación comercial.

En el predio existe una vivienda donde se hospeda el personal que labora en la plantación.

(...)

3. Que posteriormente La Corporación expide el auto **135- 0229 del 03 de octubre del 2016**, por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formula un pliego de cargos:

A continuación se transcribirán los cargos formulados en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO BETANCUR:**

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a DIEGO ALEJANDRO BETANCUR CON CC 3551668, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular por violación de la siguiente normatividad ambiental: artículo 3 del decreto 1449 de 1977, Artículo 2.2.1.1.4.4, Artículo 2.2.1.1.5.6, Artículo 2.2.1.1.6.3 del decreto 1076 de 2015, Artículo 36 decreto 1541 de 1978, Decreto 4296 de 2004 modificó el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, Resolución 532 del 26 de abril de 2005, Resolución 0187 de 2007, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO PRIMERO: Realizar tala y quema de árboles en las riberas de los cauces y nacimientos, llamadas también áreas forestales protectoras, lo que constituye una clara contravención a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 1449 de 1977, actividad realizada en el predio "sin nombre" ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Alejandría, con coordenadas de ubicación N: 06° 19'14,5 W: 75° 9'7,4 Z: 1825 N: 06°19'32,2 W:75°8'13,8 Z:1900.

CARGO SEGUNDO: Realizar aprovechamiento forestal de árboles de aproximadamente 70 hectáreas, actividad que no contó con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, lo anterior en el predio ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Alejandría, con coordenadas de ubicación N: 06° 19'14,5 W: 75° 9'7,4 Z: 1825 N: 06°19'32,2 W:75°8'13,8 Z:1900.

CARGO TERCERO: Realizar actividad de quema a cielo abierto de la fauna y flora, lo anterior en el predio ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Alejandría, con coordenadas de ubicación N: 06° 19'14,5 W: 75° 9'7,4 Z: 1825 N: 06°19'32,2 W:75°8'13,8 Z:1900.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 10541 536 70 40 - 287 43 29.



CARGO CUARTO: Realizar actividades de utilización de las aguas sin contar la autorización, concesión o permiso, obvio las obligaciones preceptuadas en el Artículo 36 decreto 1541 de 1978, el predio sin identificar ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Alejandría, con coordenadas de ubicación N: 06° 19'14,5 W: 75° 97,4 Z: 1825 N: 06°19'32,2 W:75°8'13,8 Z:1900.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el pliego de cargos constituye una providencia de especial importancia en el proceso sancionatorio y con ella se define la incriminación concreta que se hace a un sujeto sancionable a quien se considera presunto autor de una infracción ambiental.

El pliego de cargos se considera como el núcleo del proceso investigativo y constituye pieza medular dentro del proceso sancionatorio, pues sin él no será posible decidir de fondo, por tanto, la ostensible vaguedad o ambigüedad de los cargos y la imprecisión de las normas en que se fundamenta, es una más de las causales de nulidad en un proceso sancionatorio. La nulidad radicará entonces en la imprecisión de la norma que se estima violada y que se traduce en una eventual sanción ambiental.

Que en este sentido la honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente en la C242-2010: *Los cargos serán claros si permiten comprender el concepto de violación que se pretende alegar. Para que dicha comprensión se presente por parte del juez de constitucionalidad, no solo es forzoso que la argumentación tenga un hilo conductor, sino que quien la lea –en este caso la Corte Constitucional–, distinga con facilidad las ideas expuestas y que los razonamientos sean sencillamente comprensibles. En cuanto a la certeza, los cargos gozarán de esta siempre y cuando se realicen sobre una proposición jurídica presente en el ordenamiento jurídico, que ataquen la norma acusada y no otra no mencionada en la demanda; así entonces, los cargos no pueden inferir consecuencias subjetivas de las disposiciones demandadas, ni extraer de estas, efectos que ellas no contemplan objetivamente.*

Que la formulación de cargos deben establecer de manera clara y precisa las normas que se conculcaron y la conducta objeto de reproche para poder así imponer la respectiva sanción disciplinaria.

Hechas las anteriores consideraciones de carácter jurídico, y analizando los cargos formulados en los autos **135-0202 del 14 de septiembre del 2016 y 135- 0229 del 03 de octubre del 2016**, se puede evidenciar que algunos cargos fueron realizados bajo premisas normativas inadecuadas como a continuación se analizarán.

Del expediente **052060325321, auto 135-0202 del 14 de septiembre del 2016:**

En este cargo se puede evidenciar dos sustentos normativos que se excluyen en consideración a que no es posible aplicar estas dos figuras en un mismo predio donde se realice un aprovechamiento forestal; ya que lo que se realizó en este caso fue exclusivamente un aprovechamiento forestal único.

La realización de Actividades de tala sin contar con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, realizada en la finca Las Mercedes con coordenadas N: 06° 20' 31 9" W: -75° 10' 47.9" Z: 1960 N: 06° 20' 43.4" W: -75° 10' 41.3" Z 2023 de propiedad del señor Diego Alejandro Betancur con cc 3551668. En la vereda Las Mercedes del Municipio de Concepción sin contar con los respectivos permisos de la autoridad competente viola las disposiciones del decreto 1791 de 1996 ARTICULO 9.el cual reza: Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. ARTICULO 17. Los

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto. José María Córdoba - Telefax: (0541) 536 20 40 - 287 43 29.



aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

En los dos cargos que a continuación se enunciarán son en verdad sustentos normativos y no cargos que se reprochen del presunto infractor:

La Resolución 532 del 26 de abril de 2005, expedida por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural; de la Protección Social y de Ambiente; Vivienda y Desarrollo Territorial; regula las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras y establece requisitos, Términos, Condiciones y obligaciones. Para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

La Resolución 0187 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial "prohíbe temporalmente en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas Realizadas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, como lo son el material vegetal residual producto de las cosechas, para la incorporación y preparación del suelo que requieren dichas actividades".

Del expediente **050210325625, auto 135- 0229 del 03 de octubre del 2016:**

Del artículo **tercero** del auto 135- 0229 del 03 de octubre del 2016, se formula un pliego de cargos y se hace referencia un sumario de las normas trasgredidas por el señor DIEGO ALEJANDRO BETANCUR, señalando en los artículos 2.2.1.1.6.3, 2.2.1.1.4.4 y 2.2.1.1.5.6, del decreto 1076 del 2015, los cuales para este caso el aprovechamiento que se realizó es el Único, por lo que los sustentos normativos de los artículos 2.2.1.1.4.4 y 2.2.1.1.6.3, del decreto 1076 del 2015 no son procedentes para el presente asunto.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a DIEGO ALEJANDRO BETANCUR CON CC 3551668, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular por violación de la siguiente normatividad ambiental: artículo 3 del decreto 1449 de 1977, Artículo 2.2.1.1.4.4, Artículo 2.2.1.1.5.6, Artículo 2.2.1.1.6.3 del decreto 1076 de 2015, Artículo 36 decreto 1541 de 1978, Decreto 4296 de 2004 modificó el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, Resolución 532 del 26 de abril de 2005, Resolución 0187 de 2007, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e idoneidad del pliego de cargos, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones se procederá a decretar la cesación de los procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, iniciados mediante los Autos No. **135-0202 del 14 de septiembre del 2016 y 135- 0229 del 03 de octubre del 2016**, ya que de la evaluación del contenido de aquellos, se advierte la existencia de una indebida formulación de cargos, por tal motivo se procederá a dejar sin efecto lo actuado con posterioridad a los informes técnicos, **135-0263 del 25 de agosto del 2016 y 135-0290 del 15 de septiembre de 2016**, que reposan en los expedientes **050210325625 y 052060325321**.

PRUEBAS

1. Auto **135- 0229 del 03 de octubre del 2016**.
2. Auto **135-0202 del 14 de septiembre del 2016**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos **135-0202 del 14 de septiembre del 2016 (Expediente 052060325321) y 135- 0229 del 03 de octubre del 2016 (Expediente 050210325625)**, los cuales inician un procedimiento administrativo sancionatorio, formulan un pliego de cargos y imponen una medida preventiva en contra del señor DIEGO ALEJANDRO BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía No 3551668, como consecuencia de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

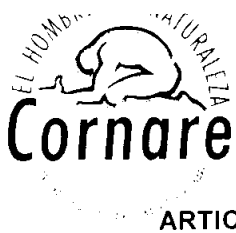
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: 10541 536 20 40 - 287 43 29.





ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el artículo anterior, dejar sin efecto las actuaciones posteriores a los autos **135-0202 del 14 de septiembre del 2016 (Expediente 052060325321)** y **135- 0229 del 03 de octubre del 2016 (Expediente 050210325625)**, que sean consecuencia directa de lo ordenado en los autos mencionados.

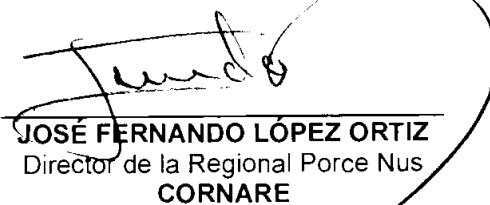
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor DIEGO ALEJANDRO BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía No 3551668, quien puede ser ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Alejandria, teléfono 318 699 0872, correo sm8a8a@gmail.com

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director de la Regional Porce Nus
CORNARE

Expedientes: 052060325321 - 050210325625

Fecha: 31/05/2017

Proyectó: Eduardo Arroyave

Dependencia: Porce Nus

